



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2022-00380-00
<b>DEMANDANTE</b>	Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Rubiela Ríos

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el auxiliar de la justicia designado como secuestre allegó informe del mes de agosto y, que a su vez, la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Caldas, aportó link de acceso al expediente del proceso 17001-40-03-012-2022-00153-00, mismos que se pondrán en conocimiento de la parte interesada para los fines correspondientes.

De otro lado, atinente a la solicitud de conversión de los títulos que por concepto de cánones de arrendamiento hayan sido recibidos por el secuestre, no se accederá a la misma, en tanto de las diligencias aportadas no se desprende la existencia de depósitos judiciales por rendimientos causados desde la materialización de la diligencia de secuestro del bien inmueble gravado con garantía hipotecaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las comunicaciones allegadas por el auxiliar de la justicia designado como secuestre y la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Caldas.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de conversión de los títulos que por concepto de cánones de arrendamiento hayan sido recibidos por el secuestre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner  
**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de septiembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 047



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
**Secretaria**